RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 030 -2022-GG-ZOFRATACNA

Tacna, 18 de febrero de 2022

VISTO:

El **Informe N° 012-2022-GO-ZOFRATACNA** de fecha 09 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Operaciones, mediante el cual solicita la aprobación de la "Estandarización de Equipos de Protección Eléctrica (UPS) para el Data Center de ZOFRATACNA", a través del acto resolutivo correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicio u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 29°, numeral 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular (...)";

Que, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016- OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", y señala en el numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser

necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo y conforme lo previsto en el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, para que proceda la estandarización, se debe cumplir con dos presupuestos verificables: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, en un proceso de estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del requerimiento o infraestructura preexistente de la Entidad, correspondiendo al área usuaria elaborar un Informe Técnico de Estandarización cuando resulte inevitable solicitar determinada marca o tipo particular de bienes o servicios a ser contratados, sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, adicionalmente el numeral 7.3 de la mencionada Directiva establece que: "Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) La fecha de elaboración del informe técnico."

Que, en atención a la normativa señalada, el Área de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Gerencia de Operaciones, ha elaborado el Informe Técnico N° 01-2022-ST-ATIC-GO-ZOFRATACNA, de "Estandarización de Equipos de Protección Eléctrica (UPS) para el Data Center de ZOFRATACNA"; la misma que permitirá estandarizar el equipamiento tecnológico de marcas SALICRU y RITAR que componen el "Sistema Ininterrumpido de Alimentación Eléctrica en Alta Disponibilidad" con que cuenta la ZOFRATACNA, el precitado Informe desarrolla lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 007-2022-ATIC-GO-ZOFRATACNA el Área de Tecnología de la Información y Comunicaciones, solicita el acto resolutivo para el informe de "Estandarización de Equipos de Protección Eléctrica (UPS) para el Data Center de ZOFRATACNA", la misma que permitirá mantener la infraestructura del DATACENTER de la ZOFRATACNA, uniforme y estandarizado en la institución, mediante la adopción de una marca que corresponda con el equipamiento preexistente y que es reconocido mundialmente por su confiabilidad y optimización de los operadores de Tecnología de Información y Comunicaciones, mantenimiento, soporte técnico, y continuidad de los productos que fabrican;

Que, en mérito a los documentos de vistos y considerando que el pedido de "Estandarización de Equipos de Protección Eléctrica (UPS) para el Data Center de ZOFRATACNA", con el cual actualmente cuenta nuestra Entidad, se ha observado las formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado vigente y cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD, sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que se apruebe la estandarización solicitada a través del acto resolutivo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; el cuarto párrafo del Artículo 36 del TUO del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°002-2006-MINCETUR; el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por la Ordenanza Regional N°012-2017-CR/GOB REG TACNA y la Resolución de Comité de Administración N°009-2021-CA-ZOFRATACNA; y sobre la base de los considerandos anteriores;

REPUBLICA DEL PERU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la estandarización para la adquisición de un acumulador de energía UPS de marca SALICRU, Banco de Baterías para UPS de marca RITAR, como accesorios para garantizar la funcionabilidad, operatividad y valor económico del equipo preexistente con que cuenta la entidad, por un período de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones, la publicación de la presente Resolución en la Intranet de la Entidad.

Oficina de Asesoría Jurídica
J.C. Torres V.
V°B°
ZOFRATACNA

Gerencia de Operaciones
V°B°
ZOFRATACNA

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

Comité de Administración
ZOFRATACNA
Ing. José Condori Salinas
Gerente General (e)